



000674

N° 7

SEÑOR: SERVICIO NAACIONAL DEL CONSUMIDOR  
DOMICILIO: TEATINOS 50 PISO 2  
COMUNA: SANTIAGO  
PROCESO: 7627-2011-1

FRAM  
RESOLUC  
8 CARTA CERTIFICADA 620320526  
A (EMPRESAS)  
\$0  
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL - MULTAS  
EMPRESA  
  
3072595613740

NOTIFICO A USTED QUE EN EL PROCESO N° 7627-2011  
POR INF. LEY PROT. AL CONSUM.

CARATULADO

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR  
SAITEC S.A. INMOBILIARIA TERRENO Y EST. COMERCI  
ROJAS HEUSSER SEBASTIAN  
ALBINO FIDEL MORALES ROJAS  
OLIVEROS JOFRE MONICA CECILIA

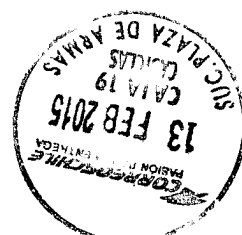
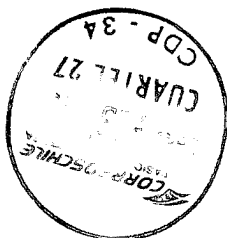
CON FECHA 2015-01-23

SE HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

cumplase



SECRETARIA (S)



Certifico que alegó el postulante Leonardo Urtubia confirmando y el abogado Fernando Frelíj revocando. San Miguel, 12 de diciembre de 2014.

San Miguel, doce de diciembre del año dos mil catorce.

Proveyendo a fojas 203: Téngase presente.

**Vistos y teniendo presente:**

Que no se encuentra controvertido que el lugar en el que se encontraba el vehículo del denunciante es de propiedad de la denunciada, ni tampoco la calidad de usuario de uno de los locales ubicados en él y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA** la sentencia apelada de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, escrita de fojas 164 a 174.

Regístrese y devuélvase.

**N° 1250-2014-civ**

Pronunciado por la Ministra señora Lya Cabello Abdala, Ministra señora María Carolina Catepillán Lobos y Abogado Integrante señor José Miguel Puelma Barriga.

San Miguel, doce de diciembre de dos mil catorce, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

**PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL  
DE SAN MIGUEL**

ROL N°7627-2011-1

*San Miguel, cuatro de diciembre de dos mil trece.*

**VISTOS:**

*Se inicia esta causa por denuncia infraccional deducida por **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representado por doña JOHANNA SCOTTI BECERRA, chilena, abogada, Directora Regional Metropolitana de Santiago del SERNAC, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N°50, piso 2, comuna de Santiago, contra el proveedor **SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA TERRENO Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**, Rol Único Tributario N°96.519.000-7, representada legalmente por don SEBASTIÁN ROJAS HEUSSER, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en Gran Avenida José Miguel Carrera N°6150, comuna de San Miguel, por vulneración a lo dispuesto en los artículos 3 letra d), 12 y 23 de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.*

*A fs. 9 y 10, Copia de Formulario Único de Atención de Público (FUAP) del reclamo N°5515388 y traslado al proveedor denunciado.*

*A fs. 11, Copia de respuesta enviada por la denunciada a SERNAC, en que indican que no se hacen responsable por los hechos que obran en el proceso.*

*A fs. 12, Datos de la denuncia N°4543 de la Fiscalía Local de San Miguel por los mismos hechos que se ventilan en este proceso.*

*A fs. 13 y siguientes, Copia de Parte Denuncia N°4543, de fecha 30 de julio de 2011, ante la 12ª Comisaría de San Miguel.*

A fs. 16 y 17, Copia simple por ambos lados de Cédula Nacional de Identidad del consumidor afectado, don **ALBINO FIDEL MORALES ROJAS**.

A fs. 18, Copia de boleta N°023966, de fecha 30 de julio de 2011, emitida por **UTOPIA DEPORTIVA SOCIEDAD ANÓNIMA**, giro de gimnasio, clases para desarrollo y fortalecimiento del cuerpo y Certificado de Inscripción del Registro Nacional de Vehículos Motorizados del móvil sustraído PPU. UJ-7488, cuya propietaria es doña **MÓNICA CECILIA OLIVEROS JOFRÉ**.

A fs. 19, Lista de testigos aportada por el consumidor don **ALBINO FIDEL MORALES ROJAS**.

A fs. 20, Copia reclamo interpuesto por el consumidor afectado en el libro destinado para el efecto dispuesto por la denunciada.

A fs. 21, Carta Poder otorgada ante Notario Público, en donde doña **MÓNICA CECILIA OLIVEROS JOFRÉ**, propietaria del móvil PPU. UJ-7488 da poder a don **ALBINO FIDEL MORALES ROJAS** a fin que éste la represente ante el Juzgado de Policía Local para entablar las acciones legales correspondientes.

A fs. 22, Set de fotografías de los estacionamientos del Centro Comercial, propiedad de la denunciada, y el vehículo sustraído.

A fs. 26, Comparece ante el Tribunal y se le toma declaración indagatoria a don **ALBINO FIDEL MORALES JOFRÉ**, chileno, soltero, técnico mecánico, Cédula de Identidad N°14.182.399-K, domiciliado en calle Península N°959, Villa Inés de Suárez, comuna de El Bosque, quien exhortado a decir verdad, expone: Que con fecha 30 de julio de 2011 concurrí en forma habitual, a las 15:00 horas aproximadamente, al Gimnasio Sport Rever, dejando estacionado mi vehículo PPU. UJ-7488, marca Nissan, modelo V16, año 2001, color blanco, en los estacionamientos de Espacio Urbano, ubicado en Avenida José Miguel Carrera N°6150. Al volver a los estacionamientos, aproximadamente a las 18:30 horas, me di cuenta que mi móvil no se encontraba en el estacionamiento, por lo que le pregunté a un guardia del lugar, el que incluso pensó que mi vehículo lo había estacionado en otro lugar. Como

mi vehículo había sido robado de dicho lugar, le solicité al guardia que llamara a Carabineros, lo que no hizo, por lo que tuve que llamarlos yo. Pedí las cámaras de seguridad, pero se me informó que solamente con orden del Fiscal pueden ser mostradas. Concurrí al SERNAC a realizar la denuncia.

A fs. 29 y siguientes, Denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de daños y perjuicios interpuesta por don **ALBINO FIDEL MORALES JOFRÉ**, ya individualizado, en contra de **ESPACIO URBANO**, representada legalmente el Administrador de **ESPACIO URBANO**, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Gran Avenida José Miguel Carrera N°6150, comuna de San Miguel.

A fs. 33, Lista de testigos por la parte demandante.

A fs. 40 y siguientes, Formula Descargos la parte de **SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA TERRENO Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**.

A fs. 45 y siguientes, Contesta demanda la parte de **SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA TERRENO Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**.

A fs. 118 y siguientes, se realiza comparendo de estilo, llamadas las partes a la hora señalada, con la asistencia de la parte denunciante y demandante de don **ALBINO FIDEL MORALES ROJAS**, por la parte de **SERNAC** doña Catalina Cárcamo Suazo, y por la parte denunciada y demandada de **SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA TERRENO Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES** don Víctor Miranda Alarcón, ambos con poder en autos.

**LLAMADAS LAS PARTES A CONCILIACIÓN, ÉSTA NO SE PRODUCE.**

La parte denunciante y demandante civil de don ALBINO FIDEL MORALES ROJAS ratifica denuncia y demanda civil interpuesta en autos, solicitando sean acogidas en todas sus partes, con costas.

La parte de SERNAC ratifica la denuncia infraccional interpuesta que rola a fojas 1 a fojas 6 del expediente, solicitando se condene a la denunciada por el máximo de las multas establecidas en la Ley N°19.496 por las infracciones a los artículos 3 letra d), 12 y 23, con costas.

La parte denunciada y demandada de SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA TERRENO Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES contesta demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en autos y formula descargos a la denuncia infraccional, todo por escrito.

#### **PRUEBA TESTIMONIAL DE LA PARTE DENUNCIANTE Y DEMANDANTE.**

Comparece ante el Tribunal doña María Antonia Valle Figueroa, chilena, estudiante y recepcionista, Cédula de Identidad N°17.003.077-K, domiciliada en Pasaje El Bambú N°0844, Villa Los Pensamientos, comuna de La Granja, y quien juramentada a decir la verdad expuso:

“Que el día 30 de julio de 2011, ese día sábado yo trabajo como recepcionista en el Gimnasio Redsport, en el 17 de Gran Avenida, de 10:00 a 18:00 horas. El denunciante, Fidel, llegó como a las 15:00 a 15:30 horas aproximadamente; hizo su rutina aproximadamente dos horas, cuando yo estaba cerrando el gimnasio, a las 18:30 horas, él se adelanta a buscar su auto, ya que normalmente me acerca al metro, su vehículo es de color blanco, marca Nissan, el que se encontraba estacionado en el minusválido atrás, en los estacionamientos públicos ubicados en el Mall. Al volver me dice que el auto ya no estaba, por lo que llamamos a los guardias, que son muy pocos los que están en ese horario, y él se quedó conversando sobre que su vehículo no se encontraba, ahí yo me tuve que retirar”.

Comparece ante el Tribunal doña Mirta Nataly Valle Figueroa, chilena, estudiante y recepcionista, Cédula de Identidad N°15.791.030-2, domiciliada en Pasaje El Bambú N°0844, Villa Los Pensamientos, comuna de La Granja, y quien juramentada a decir la verdad expuso:

“Que a fines de julio de 2011, en la tarde, entre las 18:00 y las 18:30 horas aproximadamente, yo me encontraba en el gimnasio Red Sport, el que se encuentra en el Líder subterráneo del 17 de Gran Avenida; mi hermana trabaja en el mismo lugar, me avisa que a Fidel le habían robado el auto del estacionamiento. El vehículo es de color blanco, modelo V16 y lo había reparado hace poco. En el estacionamiento existen cámaras, que, por lo que han dicho, no enfocan todo el estacionamiento y los guardias, en la hora de colación, puede que quede un guardia o que no haya guardia. Ese día no vi guardia, por lo menos no por delante, no sé si estaban al lado o los costados”.

#### **PRUEBA DOCUMENTAL DE LA PARTE DENUNCIANTE Y DEMANDANTE.**

Acompaña, con citación a la contraria, los siguientes documentos:

1. Denuncia RUC N°1100786921-7 de la Fiscalía Regional Metropolitana por los hechos denunciados.
2. Boleta N°23966, de fecha 30 de julio de 2011, por un monto de \$18.000 emitida por Utopía Deportiva Sociedad Anónima.
3. Boleta N°584, de fecha 02 de agosto de 2011, por la suma de \$30.000, emitido por SERVICIO DE GRUAS DAVID.
4. Boleta N°6507, de fecha 13 de agosto de 2011, por un monto de \$15.000; boleta N°6508, de fecha 13 de agosto de 2011, por un monto de \$4.000; boleta N°6504, de fecha 12 de agosto de 2011, por un monto de \$2.000; boleta N°6516, de fecha 13 de agosto de 2011, por un monto de \$30.000; y boleta N°6499, de fecha 12 de agosto de 2011, por un monto de \$23.000; todas emitidas por JORGE LUIS GUTIERREZ PONCE, VENTA DE RESPUESTOS DE AUTOMÓVILES.

5. *Boleta N°19347, de fecha 12 de agosto de 2011, por la suma de \$135.000; boleta N°19348, de fecha 12 de agosto de 2011, por la suma de \$21.500; boleta N°19384, de fecha 12 de agosto de 2011, por una suma de \$36.000; boleta N°19395, de fecha 13 de agosto de 2011, por la suma de \$2.400; y boleta N°19444, de fecha 13 de agosto de 2011, por la suma de \$1.500; todas emitidas por JMG REPUESTOS AUTOMOTRICES COMPAÑIA LIMITADA.*
6. *Boleta de gastos notariales N°19198 y N°19199, ambas de fecha 03 de agosto de 2011, por la suma de \$2.000 cada una.*
7. *Fotocopia de Certificado de Inscripción del móvil PPU. UJ-7488 de propiedad de don ALBINO FIDEL MORÁLES ROJAS.*

#### ***PRUEBA DOCUMENTAL DE LA PARTE DE SERNAC.***

*Ratifica los documentos acompañados a la denuncia de autos, que rola de fojas 9 a 20, con citación, y acompaña tres sentencias condenatorias emitidas por Tribunales Superiores de Justicia por hechos similares a los que se ventilan en este proceso.*

#### ***PRUEBA DOCUMENTAL DE LA PARTE DENUNCIADA Y DEMANDADA***

*Acompaña, con citación a la contraria, los siguientes documentos:*

1. *Dos sentencias absolutorias pronunciadas por Tribunales Superiores de Justicia por hechos similares a los que se ventilan en autos.*
2. *Sentencia absolutoria emitida por el Primer Juzgado de Policía Local de Santiago, que versa sobre hechos similares a los que versan en autos.*

#### ***PETICIONES:***

*La parte de SERNAC solicita la exhibición de las grabaciones de las cámaras de seguridad emplazada en los estacionamientos de la denuncia del día 30 de julio de 2011, entre las 15:00 y las 17:00 horas, en conformidad al artículo 349 del Código de Procedimiento Civil y bajo apercibimiento del artículo 274 y 277 del mismo cuerpo legal.*



*A fs. 121, Recurso de reposición interpuesto por la parte denunciada y demandada de autos en contra de la resolución que acoge la solicitud de la parte denunciante a efectos de decretar exhibición de los de la filmación del día de los hechos, argumentando que el sistema de grabaciones mantiene una vigencia de 4 días, los cuales, una vez transcurridos, son reutilizados, por lo que no contarían con la grabación que solicita el demandante.*

**TRASLADO.-**

*A fs. 123, Téngase presente acompañado por el consumidor con relación a que la demanda y denuncia de autos fue presentada a título personal, ya que don ALBINO FIDEL MORALES ROJAS adquirió el vehículo objeto de los hechos descritos con fecha 25 de julio de 2011, tal como consta en la inscripción acompañada al comparendo de estilo que rola a fojas 118 y siguientes.*

*A fs. 145 y siguientes, Téngase presente acompañado por la parte de SERNAC y acompaña documentos como medida para mejor resolver.*

*A fs. 156 y 157, Evacúa traslado la parte de SERNAC, argumentando el hecho que la demandante no mantenga las grabaciones de vigilancia ordenadas denota una actitud negligente por parte del proveedor, ya que priva al consumidor de un medio de prueba fundamental tanto para apoyar sus dichos en estos autos como para la investigación penal iniciada a raíz de la denuncia interpuesta ante Carabineros de Chile, producto del robo sufrido por el consumidor.*

*A fs. 161, Tribunal resuelve ha lugar a la reposición solicitada; dese curso progresivo a los autos.*

*A fs. 162, no existiendo diligencias pendientes, el tribunal decreta*

**AUTOS PARA FALLO.**

**CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:**

**EN LO INFRACCIONAL:**

**PRIMERO:** *Que es efectivo que la parte de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR denunció al proveedor SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA TERRENO Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, y don ALBINO FIDEL MORALES ROJAS denunció al proveedor ESPACIO URBANO, todos ya individualizados en autos, por infracción a los artículos 3 letra d), 12 y 23 de la Ley 19.496.*

**SEGUNDO:** *Que ha quedado acreditado en autos que el día 30 de julio de 2011, siendo aproximadamente las 15:00 horas, el consumidor don ALBINO FIDEL MORALES ROJAS concurrió en el vehículo de su propiedad PPU. UJ-7488, ya individualizado, a las dependencias del Gimnasio Sport Rever, de propiedad de SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA TERRENO Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, sucursal ubicada en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 6150, comuna de San Miguel, el cual dejó estacionado en los lugares habilitados para el efecto con los que cuenta dicho recinto y que luego de hacer su rutina habitual de ejercicios, regresó al lugar exacto en que había dejado su vehículo, percatándose que éste había sido sustraído.*

**TERCERO:** *Que luego de haberse percatado de la situación referida, se acercó a los guardias de seguridad, dispuestos en los estacionamientos, con la finalidad de buscar explicaciones de lo ocurrido, no obstante no obtener respuesta alguna por parte de los mismos, sin prestar ninguna ayuda ni colaboración.*

**CUARTO:** *Que la infracción a la Ley 19.496 se hace consistir en el deficiente servicio entregado al no tomar los resguardos necesarios para evitar errores, fallas o deficiencias en las medidas de seguridad que ofrece y que, aún más, habiéndose producido la sustracción del vehículo del actor, el proveedor denunciado no toma ninguna providencia a objeto de colaborar al esclarecimiento de los hechos.*

**QUINTO:** *Que el proveedor denunciado tiene la calidad jurídica de proveedor, toda vez que los actos que ejecuta son de comercio, lo cual queda acreditado en autos mediante la boleta N°23966, emitida por la denunciada y demandada, con fecha 30 de julio de 2011, que rola a fojas 18 del proceso.*

**SEXTO:** *Que es un hecho público y notorio que, dentro de las técnicas de comercialización utilizadas por los establecimientos comerciales, se comprende el uso de sistemas de vigilancia, custodia y estacionamientos destinados para los vehículos de los consumidores. Estos elementos son, sin lugar a dudas, un incentivo para que el público escoja celebrar el acto de consumo con determinado proveedor, por lo que claramente el servicio de estacionamiento se encuentra incorporado en las condiciones de contratación y es parte integrante de la prestación del servicio al consumidor que se ofrece al consumidor.*

**SÉPTIMO:** *Que es evidente que todo proveedor de bienes o servicios que decide colocar productos a la venta y participar en el mercado, debe hacerlo en un marco de profesionalidad, el cual impone el deber tanto de observancia a las disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores como la integralidad en la reparación de los daños que se causan al consumidor vulnerado, en especial todo lo que dice relación a la seguridad en el consumo y protección de los bienes de los mismos consumidores.*

**OCTAVO:** *Que del mérito de los antecedentes que obran en el proceso, apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica, que es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional puesto en juicio, la denuncia infraccional deducida con fundamento en los artículos 3 letra d), 12 y 23 de la Ley N° 19.496, se encuentra suficientemente acreditada, teniendo el sentenciador la convicción de que se han configurado dichas causales de responsabilidad, como también el daño causado al actor en su vehículo PPU. UJ-7488, el cual fue sustraído de las dependencias de los estacionamientos con los que cuenta el proveedor denunciado para estos efectos, sin que haya aparecido posteriormente.*

**EN LO CIVIL:**

*NOVENO: Que la demandante estima en su demanda el daño emergente y daño moral en la suma de \$1.620.000 (un millón seiscientos veinte mil pesos), más reajustes, intereses y costas.*

*DÉCIMO: Que de los antecedentes del proceso queda suficientemente demostrado el daño emergente y daño moral que ha causado perjuicios al consumidor de autos.*

*UNDÉCIMO: Que la suma que en definitiva se reguló por concepto de daño emergente, con el objeto de mantener la equivalencia de los valores en juego deberá ser pagada con su correspondiente reajuste e interés, debiendo ser calculado el reajuste, de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor, dado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo reemplace, desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia y el que existe en el mes anterior al pago efectivo del crédito y los intereses desde que el deudor se constituya en mora sobre el capital correspondiente.*

*Y, atendido lo dispuesto por los Artículos 1 y 13 de la Ley 15.231 de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; Artículos 14, 17 y 23 de la Ley 18.287 de Procedimiento de los Juzgados de Policía Local; y Artículos 3 letra d), 12 y 23 de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.*

**RESUELVO:**

- A) Que se acoge la denuncia, y en consecuencia, se, condena a SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA TERRENO Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, representada legalmente por don SEBASTIÁN ROJAS HEUSSER, ambos ya individualizados, al pago de una multa, a beneficio fiscal, de 10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales).*
- B) Que si el infractor no pagare la multa dentro de quinto día de notificado el fallo, sufrirá por vía de sustitución y apremio, seis días de reclusión nocturna, sin otro apercibimiento.*
- C) Que se acoge la acción civil deducida por don ALBINO FIDEL MORALES ROJAS, ya individualizado, contra SOCIEDAD ANÓNIMA*

INMOBILIARIA TERRENO Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, representada por don SEBASTIÁN ROJAS HEUSSER, ambos ya individualizados, debiendo pagar ésta al actor la suma de \$1.200.000 (un millón doscientos mil pesos), por concepto del daño directo causado y \$350.000 (trescientos cincuenta mil) por concepto de daño moral, toda vez que importa y es inherente a las reglas de Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores y solo es el efecto éste último de la equidad compensatoria de las prestaciones no recibidas.

D) Que la suma ordenada pagar deberá hacerse en los términos del considerando undécimo del fallo, mas costas del juicio.

Anótese, notifíquese por intermedio del funcionario del Tribunal, doña JEANNETTE FAVI LATORRE, como receptor ad-hoc.



**PRONUNCIADA POR DON LUTZ CAREN DELPIANO, JUEZ TITULAR.**



**AUTORIZA POR DOÑA JEANNETTE FAVI LATORRE, SECRETARIO (S)**